

DIÓCESIS DE CHARLESTON
POLÍTICA
RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y LOS
ADULTOS VULNERABLES CONTRA ABUSOS
SEXUALES
POR PARTE DEL PERSONAL DE LA IGLESIA (2022)
Y
CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL DE LA
IGLESIA Y NORMAS Y DIRECTRICES MINISTERIALES
PARA EL TRATO CON MENORES Y ADULTOS
VULNERABLES

ADOPTADO con efecto a partir del 21 de febrero de 2022.

Introducción

El abuso sexual de menores y de adultos vulnerables es reprobable y trágico, y traiciona la confianza que esas personas depositan naturalmente en los adultos, especialmente en los responsables de su instrucción, bienestar y orientación. El daño que los abusos sexuales causan a la Iglesia y a la sociedad tiene un profundo impacto en la vida de los afectados, y es aún más trágico cuando su consecuencia es la pérdida de la fe que la Iglesia católica tiene el sagrado deber de fomentar.

Como escribió SU SANTIDAD EL PAPA FRANCISCO, en su carta del 20 de agosto de 2018 dirigida al PUEBLO DE DIOS:

“Si un miembro sufre, todos sufren con él” (1 Co 12,26). Estas palabras de san Pablo resuenan con fuerza en mi corazón al constatar una vez más el sufrimiento vivido por muchos menores a causa de abusos sexuales, de poder y de conciencia cometidos por un notable número de clérigos y personas consagradas. Un crimen que genera hondas heridas de dolor e impotencia; en primer lugar, en las víctimas, pero también en sus familiares y en toda la comunidad, sean creyentes o no creyentes. Mirando hacia el pasado nunca será suficiente lo que se haga para pedir perdón y buscar reparar el daño causado. Mirando hacia el futuro nunca será poco todo lo que se haga para generar una cultura capaz de evitar que estas situaciones no solo no se repitan, sino que no encuentren espacios para ser encubiertas y perpetuarse. El dolor de las víctimas y sus familias es también nuestro dolor, por eso urge reafirmar una vez más nuestro compromiso para garantizar la protección de los menores y de los adultos en situación de vulnerabilidad.

La obligación de la Iglesia de proteger a los menores y a los adultos vulnerables proviene de la misión y el ejemplo que nos proporcionó el propio Jesucristo, en cuyo nombre servimos, y la Diócesis Católica de Charleston se compromete a proporcionar un entorno seguro para los menores y los adultos vulnerables, así como una respuesta pastoral a las víctimas, sus familias, las personas acusadas y la comunidad. La Política contenida aquí establece políticas y procedimientos y un código de conducta para promover ese compromiso.

Esta “Política relativa a la protección de menores y adultos vulnerables contra el abuso sexual por parte del personal de la Iglesia” y el “Código de conducta para el personal de la Iglesia” y las “Normas y directrices ministeriales para el trato con menores y con adultos vulnerables” sustituye y reemplaza a la “Política Sobre las Alegaciones de Conducta Sexual Impropia o Abuso de un Menor por parte del Personal de la Iglesia” y el “Código de conducta para el personal de la Iglesia” de 2012.

ÍNDICE

I. DEFINICIONES	1
-----------------------	---

PRIMERA PARTE: ESTABLECER Y MANTENER UN AMBIENTE SEGURO

II. REGLA GENERAL DE VISIBILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS	3
III. COMUNICACIONES DEL PERSONAL DE LA IGLESIA CON MENORES Y ADULTOS VULNERABLES	3
IV. INTERNET Y OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS	4
V. OFICINA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES	7
VI. CAPACITACIÓN PARA UN AMBIENTE SEGURO (EDUCACIÓN)	7
VII. INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES	8

SEGUNDA PARTE: INTERVENCIÓN/EJECUCIÓN

VIII. DENUNCIANTES OBLIGATORIOS	10
IX. COORDINADOR DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS	12
X. JUNTA ASESORA SOBRE ABUSOS SEXUALES	12
XI. INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PROCESO INTERNOS	13
XII. MEDIOS, COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN.....	18
XIII. REVISIÓN DE ESTA POLÍTICA	18

ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA POR EL OBISPO DE CHARLESTON	19
---	----

APÉNDICES

APÉNDICE I

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL DE LA IGLESIA Y NORMAS Y DIRECTRICES MINISTERIALES PARA EL TRATO CON MENORES Y CON ADULTOS VULNERABLES	I-1
--	-----

APÉNDICE II

DIÓCESIS DE CHARLESTON: ACUSE DE RECIBO Y ACUERDO DE CUMPLIMIENTO	II-1
--	------

APÉNDICE III

FORMULARIO DE ACUERDO PARA DELINCUENTES SEXUALES REGISTRADOS Y PARROQUIA/ESCUELA QUE ACLARA LOS LÍMITES DE LA PARTICIPACIÓN PERMITIDA DEL REGISTRANTE EN LAS ACTIVIDADES	III-1
--	-------

I. DEFINICIONES:

Los siguientes términos en mayúsculas se definen como se indica a continuación únicamente a efectos de esta Política, y las definiciones no pretenden ser interpretadas como definiciones técnicas, habituales o legales de dichos términos:

Acusado: Un miembro del Personal de la Iglesia contra el que se ha formulado una acusación de Abuso Sexual (definida a continuación).

Licencia administrativa: La situación de un Acusado que ha sido relevado de sus funciones. La aplicación de este término varía en función del estatus canónico de la persona acusada y no coincide necesariamente con el término utilizado en el Derecho Canónico.

Acusación (en inglés *Allegation*): Una alegación u otra información que afirme que un Menor o un Adulto Vulnerable ha sido víctima de Abuso Sexual.

Obispo: El Obispo de Charleston nombrado canónicamente y, a efectos de esta Política, el término también incluye al Administrador Apostólico debidamente nombrado en el caso de que, según el Derecho Canónico, el cargo de Obispo esté impedido o vacante. A efectos de esta Política, el Obispo puede actuar personalmente o a través de un representante designado.

Derecho Canónico: El Código de Derecho Canónico (*Codex Iuris Canonici*, 1983), el Motu Proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* (2001) y sus normas revisadas que se encuentran en *Normae de gravioribus delictis* (2010), y la *Guía para comprender los procedimientos fundamentales de la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF) cuando se trata de las acusaciones de abusos sexuales* (2010), y otras directrices que puedan ser promulgadas por la Santa Sede o la Congregación para la Doctrina de la Fe y/o la USCCB (Conferencia de los Obispos Católicos de los Estados Unidos).

Iglesia: La Iglesia Católica tal como subsiste en la Diócesis de Charleston, de acuerdo con el canon 369 del Código de Derecho Canónico. En aras de la claridad, el término utilizado en esta Política incluye también a las parroquias y escuelas diocesanas.

Personal de la Iglesia: Obispos, sacerdotes, diáconos, religiosos, empleados laicos y —solamente a efectos de esta Política— voluntarios laicos que trabajan para la Diócesis y que, como parte de sus funciones, trabajan con Menores o con Adultos Vulnerables o tienen acceso a ellos.

Clero o clérigo : Sacerdotes y diáconos ordenados y autorizados a ejercer el ministerio en la Diócesis.

Denunciante: Una persona que ha hecho una acusación de Abuso Sexual contra un miembro del Personal de la Iglesia.

Diócesis: Se refiere e incluye solamente aquellas parroquias, escuelas, misiones y oficinas diocesanas en el Estado de Carolina del Sur que son propiedad y forman parte de y, de acuerdo con el Derecho Canónico están sujetas a la autoridad del Obispo de Charleston.

Menor: Una persona que es o era menor de dieciocho (18) años cuando se produjo un presunto incidente de Abuso Sexual.

No determinación: La circunstancia en la que la Junta Asesora concluye que no hay información suficiente a partir de la cual pueda tomarse una determinación, o que los hechos, incluso si son ciertos, no

reflejan una acusación que se incluiría en las definiciones establecidas en esta Política, y por lo tanto no entraría en el ámbito de la Junta Asesora.

Acusación plausible: Una acusación de Abuso Sexual de un Menor o de un Adulto Vulnerable tal que una persona prudente, basándose en los hechos y circunstancias conocidos en el momento de la determinación, podría concluir que existe una posibilidad razonable de que el supuesto incidente haya ocurrido.

Política: Esta “Política relativa a la protección de menores y adultos vulnerables contra el abuso sexual por parte del personal de la Iglesia” (2022).

Pornografía: Vídeos, fotografías, escritos o similares sexualmente explícitos, cuyo objetivo es provocar la excitación sexual.

Religiosos: Miembros de una orden o congregación religiosa que profesan votos públicos de pobreza y que están bajo la supervisión del superior de su orden o congregación religiosa, pero que también pueden estar sujetos a la autoridad del obispo en cuya diócesis puedan estar sirviendo, dependiendo de sus funciones.

Semblanza de verdad: El criterio que distingue una acusación como no manifiestamente falsa o frívola.

Abuso sexual: A continuación se describen las conductas con, o en las que están implicados, un Menor o un Adulto Vulnerable: (i) por una persona que en el momento de la conducta era Personal de la Iglesia; o (ii) por un adulto que posteriormente se convierte en Personal de la Iglesia en un caso en el que el Menor era más de cinco (5) años menor que el adulto; o (iii) por un Menor que posteriormente se convierte en Personal de la Iglesia, en un caso en el que el Menor infractor tenía al menos catorce (14) años y era más de cinco (5) años mayor que el otro Menor. El Abuso Sexual incluye la explotación sexual (incluyendo, pero sin limitarse a la pornografía) que involucra a un Menor o a un Adulto Vulnerable, o el acoso sexual u otro comportamiento por el cual un adulto utiliza a un Menor o a un Adulto Vulnerable como objeto de gratificación sexual, incluyendo cualquier acto o intento de cometer cualquier acto de incesto, violación, o un delito sexual en cualquier grado, sodomía, o cualquier práctica sexual antinatural o pervertida, actos o propuestas lascivas o indecentes, incluyendo tocamientos o caricias indecentes, o permitir, animar, asistir o ayudar a un Menor o Adulto Vulnerable a participar en tales actos. No es necesario que esta conducta sea un acto sexual o que implique fuerza, contacto físico o un resultado perjudicial discernible.

Junta Asesora sobre Abusos Sexuales o “Junta Asesora”: Un órgano consultivo confidencial establecido por el Obispo para asesorarle, según lo solicite, en la evaluación de las acusaciones de Abuso Sexual contra Menores o contra Adultos Vulnerables por parte del Personal de la Iglesia y la aptitud de un Clérigo acusado para el ministerio. La composición y las funciones específicas de la Junta Asesora se establecen en la Sección X (y en cierta medida en la Sección XI) de esta Política.

Medios de comunicación social: Cualquier forma de comunicación electrónica, incluidos, entre otros, los sitios web o las “apps” que están diseñados para convertir la comunicación en un diálogo interactivo, como blogs/wikis, “apps” para teléfonos móviles, ordenadores y tabletas, tableros de anuncios/foros, Facebook, Vine, TikTok, Twitter, YouTube, Vimeo, LinkedIn, Instagram, Tumbler, Snapchat, GroupMe, etc.

Fundamentada: Una determinación del Obispo de que hay una causa razonable para creer que una acusación de Abuso Sexual es más probable que sea cierta que improbable. Esta determinación es el

resultado de un proceso de consulta del Obispo con la Junta Asesora sobre Abusos Sexuales y no equivale en absoluto a un juicio legal y no debe interpretarse como tal.

Víctima: Una persona que ha sido objeto de Abuso Sexual por parte del Personal de la Iglesia mientras esa persona era un Menor o un Adulto Vulnerable.

Coordinador de Asistencia a las Víctimas: Un profesional de la salud mental acreditado designado por el Obispo para coordinar los servicios de apoyo profesional a los Denunciantes, las Víctimas, sus familias y los Acusados en asuntos relacionados con el Abuso Sexual como se define en esta Política.

Voluntario: Personal de la Iglesia que está autorizado a prestar servicios a o para la Diócesis sin ninguna promesa expresa o implícita de remuneración, cuyo ministerio, actividad o servicio implica la responsabilidad del cuidado y la supervisión, o la anticipación razonable del contacto real o potencial sin supervisión con un Menor o un Adulto Vulnerable.

Adulto Vulnerable: Una persona que está impedida por razón de una enfermedad mental, una deficiencia mental, una enfermedad física o una discapacidad hasta el punto de que carece de la suficiente comprensión o capacidad para tomar o comunicar decisiones responsables relativas a su persona o para gestionar sus asuntos de forma eficaz.

PRIMERA PARTE: ESTABLECER Y MANTENER UN AMBIENTE SEGURO

II. REGLA GENERAL DE VISIBILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

2.01 Un principio básico en la protección de los Menores y los Adultos Vulnerables contra el Abuso Sexual es eliminar o minimizar las oportunidades de que se produzca dicho abuso. Esto requiere un compromiso con el doble objetivo de la visibilidad y la rendición de cuentas (en inglés *accountability*) en todas las interacciones con los Menores y los Adultos Vulnerables y la vigilancia para establecer y mantener límites sanos y apropiados, tanto físicos como situacionales.

2.02 Dichos límites incluyen, pero no se limitan a, no estar nunca a solas con un Menor o un Adulto Vulnerable en un lugar no visible para los demás y limitar las horas, los temas, la frecuencia y el contenido de todas las comunicaciones con dichas personas.

2.03 El Personal de la Iglesia debe evitar caer en el papel de “padre/madre sustituto(a)” o crear esa impresión en cualquier circunstancia. Los padres de familia nunca deberían tener motivos para preocuparse de que el Personal de la Iglesia interfiera en la primacía de los padres de familia.

2.04 El Personal de la Iglesia deberá respetar esta Política en todo momento, incluidas todas las disposiciones relativas a los informes y procedimientos requeridos, independientemente de cómo o por qué medio se obtenga la información.

2.05 Las preguntas relacionadas con esta Política deben dirigirse a la Oficina Diocesana de Protección de Niños y Jóvenes.

III. COMUNICACIONES DEL PERSONAL DE LA IGLESIA CON MENORES Y CON ADULTOS VULNERABLES

3.01 El comportamiento ético exigido al Personal de la Iglesia en sus interacciones con los demás se extiende a todas las formas de comunicación, incluyendo no solamente las comunicaciones escritas y orales, sino también las que se realizan a través del mundo virtual/tecnológico de Internet,

incluyendo los medios sociales. Si bien el Personal de la Iglesia debe mantener siempre límites saludables con todas las personas, esto se aplica especialmente a la interacción y comunicación personal con los Menores y con los Adultos Vulnerables. Los siguientes principios contribuyen a establecer y mantener unos límites saludables.

3.02 Todas las comunicaciones deben ser abiertas y transparentes. El contenido de cualquier consulta pastoral u otras comunicaciones con Menores y Adultos Vulnerables debe estar fácilmente disponible para ser compartido con los padres o tutores. Los padres o tutores deben conocer los medios de comunicación utilizados por la Diócesis para comunicarse con los Menores y los Adultos Vulnerables y qué tipo de comunicaciones son inapropiadas.

3.03 Las comunicaciones nunca deben ser excesivas y/o producirse con una frecuencia inadecuada, en horas inapropiadas o en privado (uno a uno, sin otras personas involucradas), independientemente del medio utilizado.

3.04 Quienes ejercen su ministerio y trabajan en entornos pastorales con Menores y Adultos Vulnerables deben tener mucho cuidado de reflejar y actuar de forma coherente con las enseñanzas de la Iglesia Católica en sus comunicaciones, incluyendo, pero no limitándose, al uso de medios electrónicos. La finalidad de todas las comunicaciones debe ser servir como medio de evangelización.

3.05 El Personal de la Iglesia nunca debe perseguir o fomentar el contacto aislado con un Menor o un Adulto Vulnerable a través de medios electrónicos o de otro tipo, es decir, llamando, enviando mensajes de texto, correos electrónicos, chateando, etc.

3.06 El Personal de la Iglesia nunca debe distribuir, o acceder intencionadamente, a material abusivo, acosador, difamatorio, obsceno, ofensivo, profano, pornográfico, amenazante, sexualmente explícito o ilegal.

3.07 El Personal de la Iglesia, especialmente el que trabaja con Menores y con Adultos Vulnerables, debe ser diligente para evitar todas las situaciones que puedan ser una fuente potencial de malentendidos públicos o de vergüenza para ellos mismos o para otros.

3.08 El Personal de la Iglesia debe distinguir siempre entre “ser amigable” y “ser amigo/a” de los Menores. Los Menores no son los pares de los adultos y nunca se debe permitir que se hagan demasiado amigos o se familiaricen con el Personal de la Iglesia. Siempre es inapropiado que los adultos incluyan a los menores en un círculo social de adultos.

3.09 El Personal de la Iglesia no debe ser accesible a un Menor o un Adulto Vulnerable de forma constante “de guardia” (*on call*). Esto incluye el contacto mediante cualquiera de los distintos medios de comunicación. Los horarios establecidos que permitan dicho contacto también deben limitarse a las horas adecuadas del día o de la noche. Los contactos deben estar claramente relacionados con la función específica de la persona como Personal de la Iglesia y estar relacionados con asuntos de la Iglesia.

3.10 Es inapropiado que exista o que incluso parezca que existe una relación especial entre el Personal de la Iglesia y un Menor, y debe evitarse siempre la situación en la que un Menor parece ser “un favorito”.

IV. INTERNET Y OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS

4.01 En todas las interacciones con Menores y con Adultos Vulnerables a través de Internet, el Personal de la Iglesia debe ser un modelo de relaciones saludables. Establecer y respetar unos límites

saludables es un ejemplo que ayuda a los Menores y a los Adultos Vulnerables a reconocer más rápidamente cuando un adulto en Internet tiene un comportamiento inapropiado y, con suerte, les animará a informar a sus padres, a su tutor o a otro adulto de confianza. Todas las comunicaciones con Menores y Adultos Vulnerables deben reflejar un contenido apropiado y estar relacionadas con la Iglesia.

4.02 El Personal de la Iglesia no debe vigilar o seguir las actividades de los Menores o los Adultos Vulnerables en Internet. Si bien nadie debe esperar que las declaraciones hechas en línea sean privadas, es función de los padres o tutores, y no del Personal de la Iglesia, controlar o seguir las actividades en línea de su Menor o Adulto Vulnerable. Aquellos que trabajan con Menores o Adultos Vulnerables en nombre de la Iglesia nunca deben usurpar el papel de los padres o tutores. Vigilar y sondear intencionadamente cuando los Menores o los Adultos Vulnerables han compartido sus pensamientos íntimos no solamente viola su intimidad y los límites apropiados, sino que también crea problemas potenciales en relación con los motivos de la persona que lleva a cabo tales acciones.

4.03 Al menos dos adultos deben supervisar regularmente el contenido y las interacciones en Internet patrocinadas por la Iglesia. Un supervisor debe estar en posesión de todas las contraseñas utilizadas para acceder a las comunicaciones electrónicas relacionadas con la Iglesia. Esta información también debería estar disponible para los encargados de supervisar estas interacciones.

4.04 El Personal de la Iglesia que establezca cuentas de comunicaciones electrónicas para fines profesionales de la Iglesia debe cooperar con sus supervisores proporcionando toda la información necesaria para el acceso a las cuentas. El correo electrónico personal u otras cuentas de Internet no deben ser utilizados para comunicarse con Menores o Adultos Vulnerables.

4.05 El contenido apropiado para los medios de comunicación electrónicos relacionados con la Iglesia incluye (pero no se limita a): información sobre próximas actividades, formularios de permiso, calendarios de eventos, descripciones e información relacionada con proyectos, estudios bíblicos y otros enlaces espirituales y recursos de oración.

4.06 Páginas web y directorios:

(a) Las páginas web deben reflejar objetivos claros y coherentes con la enseñanza de la Iglesia y el ministerio para el que están diseñadas.

(b) La protección de la privacidad de los Menores y los Adultos Vulnerables debe ser un elemento esencial en la creación de sitios web. Los números de teléfono, las direcciones de correo electrónico personales y otros datos de identificación no deben publicarse en Internet. Se debe tener cuidado de proteger la información de contacto personal del Personal de la Iglesia, evitando la publicación en Internet de las direcciones de los domicilios, los números de teléfono, los números de teléfono móvil y las direcciones personales de correo electrónico. Cualquier directorio en línea debe ser accesible solamente por miembros adultos de la comunidad parroquial/escolar a través de un nombre de usuario y una contraseña seguros, debe incluir solamente a las personas que consienten que su información se ponga a disposición de la comunidad parroquial/escolar, y los padres o tutores deben tener cuidado para asegurarse de que sus Menores no reciban acceso al directorio.

(c) Se debe obtener el permiso por escrito de los padres o tutores antes de publicar fotos. Las fotos publicadas no deben incluir nombres a menos que los padres o tutores lo autoricen específicamente por escrito.

4.07 Correo electrónico, mensajes de texto y otras comunicaciones basadas en la web:

(a) El correo electrónico, los mensajes de texto y la mensajería directa a través de cualquier medio son ejemplos de la bendición y la maldición de la tecnología. Las limitaciones de los límites que se refieren a las comunicaciones orales entre el Personal de la Iglesia y los Menores y los Adultos Vulnerables también se aplican al uso del correo electrónico, los mensajes de texto y la mensajería directa.

(b) Se prohíbe el uso de una cuenta de correo electrónico personal para comunicaciones relacionadas con la Iglesia con los Menores y los Adultos Vulnerables. Para ello se debe utilizar una cuenta de correo electrónico diocesana o una plataforma aprobada por la diócesis. Además, un segundo adulto debe tener la contraseña del correo electrónico y supervisar regularmente cualquier cuenta que se utilice para comunicarse con Menores y con Adultos Vulnerables. Es aconsejable guardar copias (en papel o en formato electrónico en una carpeta “guardada”) de todas las comunicaciones con Menores y con Adultos Vulnerables.

(c) Los mensajes de correo electrónico del grupo deben enviarse utilizando la opción de “copia oculta” para evitar compartir las direcciones de correo electrónico personales de los individuos con otros destinatarios.

(d) El Personal de la Iglesia no deberá tener comunicaciones electrónicas individuales con Menores ni con Adultos Vulnerables. Los profesores, los catequistas y otros voluntarios adultos involucrados en el ministerio y los padres, según sea el caso, deben recibir copia de todas esas comunicaciones electrónicas. Es aconsejable imprimir y guardar “copias impresas”.

(e) Las comunicaciones electrónicas pueden ser fácilmente malinterpretadas; por lo tanto, es preferible comunicarse en persona siempre que sea posible. Se deben evitar escrupulosamente las comunicaciones que puedan interpretarse como de carácter sexual. Nunca es conveniente responder a un correo electrónico de este tipo procedente de un Menor o de un Adulto Vulnerable. En caso de que el Personal de la Iglesia reciba un correo electrónico u otra comunicación de este tipo, debe hacerse una copia impresa y notificarse inmediatamente al supervisor.

4.08 Redes sociales: Un servicio de red social utiliza un software para construir redes sociales en línea para comunidades de personas que comparten intereses y actividades. Se basan principalmente en la web y ofrecen a los usuarios diversas formas de interactuar, como el chat, la mensajería, el correo electrónico, el video, el chat de voz, el intercambio de archivos, los blogs, los grupos de discusión, etc. La Diócesis afirma la utilidad de estos medios dentro de los siguientes parámetros:

(a) El Personal de la Iglesia que tenga páginas personales en las redes sociales no debe hacer publicidad ni dar a conocer de otro modo la página a los Menores o a los Adultos Vulnerables, ni hacerlos “amigos” en sus páginas personales.

(b) En caso de que se apruebe la creación de una página de red profesional para la aclaración y la difusión de información sobre un ministerio particular relacionado con la Iglesia o una actividad regular, debe registrarse a nombre de la entidad diocesana correspondiente, no de un individuo.

(c) Todos los sitios relacionados con la Iglesia deben ser monitoreados consistentemente por el Personal apropiado de la Iglesia (supervisores).

4.09 Blogging: La creación de blogs (abreviatura del término “web log”) dirigidos a Menores por parte del Personal de la Iglesia debe limitarse a los siguientes fines:

(a) Promover un programa de ministerio juvenil, una escuela, una parroquia y/o la Diócesis, así como servir de instrumento de evangelización.

(b) Establecer una comunicación productiva entre los programas de ministerio juvenil u otros programas, proporcionando información continua sobre las oportunidades, las expectativas, las políticas y las solicitudes de apoyo.

(c) Proporcionar información que sea útil para convertirse en discípulos de Jesucristo.

El contenido apropiado para los blogs relacionados con la Iglesia incluye (pero no se limita a): información sobre próximas actividades, formularios de permiso, calendarios de eventos, descripciones de proyectos (incluyendo procedimientos y expectativas), y estudios bíblicos y otros enlaces espirituales y recursos de oración. No está permitido utilizar los blogs relacionados con la Iglesia para llevar a cabo o promover actividades comerciales personales.

El Personal de la Iglesia no debe utilizar sus blogs para calumniar o difamar o desprestigiar el carácter de cualquier persona, organización o institución, ni para divulgar cualquier información personal sobre Menores o Adultos Vulnerables o poner en peligro su seguridad de cualquier otra manera.

4.10 Juegos en línea: Aunque es preferible que el Personal de la Iglesia no participe en absoluto en juegos en línea con Menores, la participación en dichos juegos está prohibida excepto en relación con actividades relacionadas con la Iglesia, y entonces solamente con grupos, no uno a uno. La identidad de todos los participantes en los juegos en línea en los que participe el Personal de la Iglesia deberá estar protegida.

V. OFICINA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES

5.01 Habrá una Oficina de Protección de Niños y Jóvenes (a veces denominada aquí “Oficina”), cuyo director será un Vicario General u otra persona designada por el Obispo de vez en cuando. Los objetivos principales de esta Oficina son: (i) proteger a los Menores y a los Adultos Vulnerables de los abusos sexuales; (ii) crear y fomentar una cultura de seguridad dentro de la Diócesis; y (iii) promover la sanación de quienes han sido víctimas de abusos sexuales.

5.02 La Oficina de Protección de Niños y Jóvenes ayudará a la Diócesis a establecer y mantener “programas de ambiente seguro”. La Oficina cooperará con los padres, las autoridades civiles, los educadores y las organizaciones de la comunidad para proporcionar educación y formación a los Menores, los padres, el Personal de la Iglesia y otros sobre las formas de reconocer los síntomas de Abuso Sexual y los comportamientos de los potenciales abusadores y crear, así como promover y mantener un entorno seguro para los Menores y los Adultos Vulnerables dentro de la Diócesis.

5.03 Como se establece más específicamente en la Sección IX de esta Política, el Coordinador de Asistencia a las Víctimas trabajará con el Director y otros en la Oficina para ayudar en la atención pastoral inmediata de las personas que afirman haber sido víctimas de Abuso Sexual por parte del Personal de la Iglesia. El Coordinador de Asistencia a las Víctimas coordinará y supervisará el cuidado espiritual y el apoyo pastoral suministrado a los Denunciantes y a los miembros de la familia de los Denunciantes de Abuso Sexual, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el asesoramiento, la asistencia espiritual, los grupos de apoyo u otros servicios sociales acordados por el Denunciante y la Diócesis.

VI. CAPACITACIÓN PARA UN AMBIENTE SEGURO (EDUCACIÓN)

A través de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes, la Diócesis proporcionará programas educativos (“Capacitación para un Ambiente Seguro”) y recursos para crear y mantener entornos seguros, junto con formación sobre los métodos de prevención, reconocimiento, respuesta y denuncia del Abuso Sexual de un Menor o Adulto Vulnerable. Esta programación se ofrecerá en inglés, así como en otros idiomas que se utilizan ampliamente en la Diócesis.

La finalización satisfactoria de la Capacitación para un Ambiente Seguro aprobada por la diócesis no puede ser sustituida por ninguna otra Capacitación para un Ambiente Seguro exigida por otra organización, incluso una afiliada a la Iglesia. El Programa Ambiente Seguro incluye, entre otros, los siguientes componentes

6.01 Educación Preventiva para Adultos: Aumentar la sensibilización y asegurar el cumplimiento de la Carta para la Protección de los Niños y Jóvenes adoptada de vez en cuando por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos y respaldada por el Obispo (la “Carta”) y esta Política por:

(a) Crear sensibilización y cumplimiento del Código de Conducta en todos los niveles de la Diócesis.

(b) Proporcionar educación sobre cómo denunciar las acusaciones, incluyendo las leyes civiles y las políticas diocesanas relativas a la denuncia del abuso de Menores y de Adultos Vulnerables.

(c) Todo el Personal de la Iglesia debe asistir a una sesión educativa sobre la prevención del Abuso Sexual de Menores dentro de los 14 días de su asociación con la Diócesis.

6.02 El Personal de la Iglesia debe presentar un Certificado de Finalización firmado, proporcionado por el programa diocesano aceptado, en su lugar de trabajo o de voluntariado dentro de los 14 días siguientes a su empleo inicial o al comienzo de su servicio voluntario en la diócesis.

6.03 La Diócesis no empleará ni aceptará como Personal de la Iglesia a nadie que se niegue o no asista a una sesión educativa sobre la prevención del Abuso Sexual de Menores y la creación de ambientes seguros.

6.04 El Personal de la Iglesia está sujeto a la recertificación de los requisitos de educación para un ambiente seguro a discreción de la Oficina de Protección de los Niños.

6.05 Educación Preventiva para Menores. Anualmente, la Diócesis de Charleston ofrecerá educación para la prevención del abuso sexual a Menores de edad en un esfuerzo por aumentar la sensibilización y proporcionar herramientas para prevenir y reportar el Abuso Sexual a:

(a) Todos los menores inscritos en una clase de educación religiosa en una parroquia diocesana.

(b) Todos los jóvenes inscritos en un programa de ministerio juvenil en una parroquia diocesana.

(c) Todos los alumnos de las escuelas católicas de la Diócesis.

6.06 Se ofrecerá un plan de estudios apropiado para la edad de los padres o tutores de todos los Menores, con la opción de que puedan “excluirse” si prefieren abordar la información con su Menor por sí mismos.

VII. INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES

7.01 Antes de recibir a un Clérigo o Religioso/a en la Diócesis procedente de otra diócesis o eparquía, el Obispo, tal y como exige el Derecho Canónico, solicitará y obtendrá del ordinario de la otra diócesis u orden religiosa cualquier información necesaria relativa a cualquier acto pasado o Acusación de Abuso Sexual por parte del Clérigo o Religioso/a. El Clérigo o Religioso/a también deberá cumplir con todas las políticas diocesanas pertinentes, incluyendo, pero no limitándose a una investigación de antecedentes y Capacitación para un Ambiente Seguro antes de comenzar el ministerio para la Diócesis.

7.02 Cualquier Clérigo o Religioso que esté de visita en una parroquia o escuela y que vaya a participar como sacerdote en cualquier evento (incluyendo, pero sin limitarse a, una boda, un bautismo, un funeral u otra función sacramental), aunque solamente sea por un día, debe presentar una carta de buena reputación del ordinario de su diócesis u orden religiosa de origen. Esta documentación debe ser obtenida y conservada por el párroco, el administrador, el director u otro representante del centro durante un período de tres años, en un espacio cerrado y confidencial.

7.03 En un esfuerzo por garantizar la seguridad de los Menores y los Adultos Vulnerables en la Diócesis, se llevará a cabo una investigación de antecedentes de todo el Personal de la Iglesia, como se define a efectos de esta Política. Se debe presentar un paquete de selección al solicitar un empleo o servir como voluntario para cualquier organización diocesana.

7.04 La Diócesis también exige la investigación de los antecedentes de cierto Personal de la Iglesia en asuntos no relacionados con la protección de Menores y de Adultos Vulnerables. Esta Política no debe interpretarse en el sentido de que si el servicio de una persona no implica contacto con Menores o Adultos Vulnerables, no se le exigirá que se someta a un control. La Diócesis se reserva el derecho de requerir dicha investigación a cualquier Personal de la Iglesia actual o potencial como condición de empleo o permiso para servir como voluntario.

7.05 La Diócesis se reserva el derecho de determinar a su sola discreción la idoneidad de un individuo para el servicio en la Diócesis. El empleo o la oportunidad de ser voluntario están supeditados a la finalización satisfactoria del proceso de selección, entre otras cosas.

7.06 La negativa a cumplir y/o cooperar plenamente en el proceso de investigación de antecedentes dará lugar a la terminación inmediata, el rechazo o la retirada de una oferta de empleo y/o el permiso para servir como voluntario en áreas específicas. El Personal de la Iglesia no está cualificado para prestar servicio hasta que no se haya completado con éxito la investigación de antecedentes requerida.

7.07 La Oficina de Protección de Niños y Jóvenes supervisa la aplicación, la gestión y la tramitación de todos los formularios necesarios para llevar a cabo las correspondientes investigaciones de antecedentes. Además de cualquier formulario de solicitud que pueda ser requerido por una entidad, departamento o programa diocesano específico, todos los solicitantes deben completar un paquete de investigación de antecedentes diseñado por la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes. Un Voluntario que no tenga un número de seguridad social puede ser aprobado para trabajar con Menores o con Adultos Vulnerables, siempre y cuando sea supervisado en todo momento cuando tenga contacto con Menores o con Adultos Vulnerables no familiares, por un empleado o Voluntario cuyo cumplimiento de los requisitos de protección de niños y jóvenes de la Diócesis incluya un número de seguridad social válido.

7.08 El Personal de la Iglesia está sujeto a una investigación de antecedentes al momento de la solicitud inicial de empleo o servicio voluntario y en otras ocasiones que la Diócesis de Charleston considere apropiadas.

7.09 La investigación de antecedentes consistirá en algunos o todos los siguientes elementos, con la frecuencia que especifique la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes, según corresponda:

(a) Una comprobación de antecedentes penales a nivel nacional y/o una comprobación de antecedentes penales a nivel estatal.

(b) Una comprobación del Registro Público Nacional de Delincuentes Sexuales de los Abusadores.

(c) Una comprobación del historial del conductor, si conducir vehículos forma parte de la responsabilidad laboral como empleado o voluntario.

(d) Una verificación crediticia (*credit check*) si el trabajo o las responsabilidades del voluntario implican el manejo de dinero o la toma de decisiones financieras.

7.10 Se informará al personal de supervisión adecuado sobre la idoneidad de un candidato para el puesto desde la perspectiva de la protección de Menores y Adultos Vulnerables u otros criterios implicados en el proceso de selección, como el historial de conducción o cuestiones financieras.

SEGUNDA PARTE: INTERVENCIÓN/EJECUCIÓN

El objetivo de la Diócesis es prevenir incluso un solo caso de Abuso Sexual de un Menor o de un Adulto Vulnerable por parte del Personal de la Iglesia. Al recibir la notificación de una Acusación de Abuso Sexual, la Diócesis se compromete a tomar medidas inmediatas para proteger al Denunciante y proporcionarle atención pastoral y/o asistencia terapéutica apropiada, prevenir la continuación o recurrencia del abuso, y cooperar plenamente con la agencia apropiada de fuerzas del orden y/o las agencias de protección de Menores o Adultos Vulnerables.

VIII. DENUNCIANTES OBLIGATORIOS

8.01 Una persona que desee denunciar una Acusación de Abuso Sexual de un Menor o de un Adulto Vulnerable a la Diócesis, se le anima a ponerse en contacto con el Coordinador de Asistencia a las Víctimas en el número gratuito 1-800-921-8122, además de ponerse en contacto con las autoridades civiles apropiadas. Salvo lo dispuesto explícitamente en esta Política, el Personal de la Iglesia no debe investigar o intentar investigar una Acusación.

8.02 El Personal de la Iglesia cumplirá con todas las leyes civiles aplicables con respecto a la denuncia de Abuso Sexual de Menores o Adultos Vulnerables a las autoridades civiles y cooperará con su investigación. En todos los casos, la Diócesis informará a los Denunciantes del requisito de que el Personal de la Iglesia informe según lo dispuesto en esta Política y de su derecho personal a presentar también una denuncia ante las autoridades civiles. La Diócesis también informará al Denunciante que la Diócesis apoyará la decisión del Denunciante de denunciar o no denunciar personalmente la Acusación a las autoridades civiles.

La sección 63-7-310 del Código de Leyes de Carolina del Sur, citada a continuación en su parte pertinente, establece las personas que deben denunciar las acusaciones de Abuso Sexual y/o negligencia,

tal como se define en el estatuto, que incluye ciertas categorías de Personal de la Iglesia (véase también la sección 8.04 de esta política en cuanto a todo el personal de la Iglesia):

(a) Las siguientes personas deben informar de acuerdo con esta sección cuando, en la capacidad profesional de dicha persona, haya recibido información que le dé motivos para creer que un niño ha sido o puede ser objeto de abuso o negligencia, tal como se define en la Sección 63-7-20 del Código de Carolina del Sur: un médico, enfermero, dentista, optometrista, examinador médico o forense, o un empleado de la oficina de un examinador médico o forense del condado, o cualquier otro profesional médico, de servicios médicos de emergencia, de salud mental o de salud aliada, miembro del clero, incluido un Practicante de la Ciencia Cristiana o sanador religioso, maestro de escuela, consejero, director, subdirector, funcionario de asistencia escolar, trabajador social o de asistencia pública, personal de tratamiento de abuso de sustancias, o trabajador de cuidado de niños en un centro de cuidado de niños o instalación de cuidado de crianza, padre de crianza, policía u oficial de la ley, trabajador de justicia juvenil, enterrador, director de funeraria o empleado de una funeraria, personas responsables de procesar películas, técnico de computadoras, o un juez, o un voluntario no abogado tutor *ad litem* sirviendo en nombre del Programa de Tutor Ad Litem de Carolina del Sur o en nombre de CASA del Condado de Richland.

(b) Si una persona obligada a denunciar de acuerdo a la subsección (a) ha recibido información en la capacidad profesional de la persona que le da razón para creer que la salud física o mental del niño o su bienestar ha sido o puede ser afectado adversamente por actos u omisiones que serían abuso o negligencia de niños si fueran cometidos por un/a padre / madre, pero el informante cree que el acto u omisión fue cometido por una persona que no es el padre o la madre, tutor u otra persona responsable del bienestar del niño, el informante debe hacer un informe a la agencia de fuerzas del orden apropiada.

(c) Salvo lo dispuesto en la subsección (a), cualquier persona, incluyendo, pero sin limitarse a, un guardián *ad litem* voluntario no abogado que sirva en nombre del Programa de Guardianes Ad Litem de Carolina del Sur o en nombre de CASA del Condado de Richland, que tenga razones para creer que la salud física o mental o el bienestar de un niño ha sido o puede ser afectado adversamente por el abuso y la negligencia puede informar de acuerdo con esta sección.

(d) Las denuncias de abuso o negligencia de niños pueden hacerse oralmente por teléfono o de otra manera al departamento de servicios sociales del condado o a una agencia de fuerzas del orden en el condado donde el niño reside o se encuentra.

8.03 En la sección 43-35-5 y siguientes del código de Carolina del Sur se encuentran requisitos similares en cuanto a la notificación del Abuso Sexual de adultos vulnerables, con la salvedad de que los requisitos de denuncia obligatoria con respecto al abuso de adultos vulnerables son aplicables a todo aquel que tenga conocimiento real del abuso, y la ley también se aplica a todos los tipos de abuso y explotación, incluida la financiera.

8.04 Independientemente de si un miembro del Personal de la Iglesia es un informante por mandato bajo la ley de Carolina del Sur, es la Política de la Diócesis que todo el Personal de la Iglesia debe denunciar o hacer que se denuncie a las autoridades civiles el Abuso Sexual de un Menor o de un Adulto Vulnerable. La opinión del Fiscal General de Carolina del Sur es que no existe ningún requisito legal bajo la ley de Carolina del Sur para denunciar el Abuso Sexual de una persona siendo Menor de edad si la víctima es un adulto en el momento de la Acusación y podría hacer la denuncia por sí mismo. No obstante, es Política de la Diócesis que, aunque el Denunciante sea un adulto que alega haber sufrido Abuso Sexual cuando era niño por parte del Personal de la Iglesia, el Personal de la Iglesia denunciará a las autoridades civiles dicha Acusación si el Acusado vive en ese momento. Si el Personal de la Iglesia tiene alguna duda

sobre si una acusación concreta es de tal naturaleza que requiere ser denunciada a las autoridades civiles, debe ponerse en contacto con el Gerente de Ambiente Seguro, con el Director de la Oficina de Protección de los Niños o con el Director Jurídico de la diócesis. Un miembro del Personal de la Iglesia tendrá derecho a confiar en una representación del asesor legal diocesano o del Director o de la Oficina de Protección de los Niños de que se ha informado a las autoridades civiles de una Acusación de Abuso Sexual.

8.05 La sección 63-7-330 del Código de Carolina del Sur establece la confidencialidad de la identidad de las personas que denuncian un Abuso Sexual de un Menor por parte de las autoridades civiles a las que se presenta la denuncia, y el artículo 63-7-390 del Código de Carolina del Sur, que se cita a continuación, establece cierta inmunidad de responsabilidad para las personas que realizan dichas denuncias:

La persona que esté obligada o autorizada a denunciar en virtud del artículo 63-7-310 o que participe en una investigación o en un procedimiento judicial derivado de la denuncia, actuando de buena fe, está exenta de la responsabilidad civil y penal que pudiera derivarse de estas acciones. En todos estos procedimientos civiles o penales, la buena fe se presume de forma refutable. La inmunidad en virtud de esta sección se extiende a la revelación completa por parte de la persona de los hechos que le dieron razones para creer que la salud física o mental del niño o su bienestar habían sido o podrían ser afectados negativamente por el abuso o la negligencia.

8.06 Además de cumplir con las disposiciones de esta Sección VIII, en lo que respecta a la denuncia a las autoridades civiles, siempre que el Personal de la Iglesia reciba una Acusación de que un Menor o Adulto Vulnerable ha sido víctima de Abuso Sexual, también deberá seguir el proceso establecido en la Sección XI de esta Política. Nada de lo dispuesto en esta Política se considerará como una exigencia de violación de las comunicaciones privilegiadas cubiertas por el privilegio clérigo-penitente, el secreto de confesión, el privilegio abogado-cliente o cualquier otro privilegio reconocido por la ley civil; sin embargo, si una persona revela un acto de Abuso Sexual al Clero o a otro Personal de la Iglesia que no sea a través de dichas comunicaciones privilegiadas, la información debe ser denunciada de acuerdo con esta Política.

8.07 Además de las sanciones civiles aplicables, el Personal de la Iglesia que no cumpla con las disposiciones de esta Sección estará sujeto a medidas disciplinarias, incluyendo el despido inmediato.

IX. COORDINADOR DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

9.01 El Coordinador de Asistencia a las Víctimas será un profesional licenciado en salud mental nombrado por el Obispo para servir en asuntos relacionados con el Abuso Sexual de Menores o Adultos Vulnerables por parte del Personal de la Iglesia.

9.02 Tras recibir una denuncia de Abuso Sexual, el Coordinador de Asistencia a las Víctimas se pondrá inmediatamente en contacto con la Víctima o la familia de la Víctima, si la Víctima es todavía menor de edad en el momento de la denuncia, para ofrecerle organizar el asesoramiento pastoral y la ayuda espiritual y, en situaciones apropiadas, la asistencia médica o terapéutica. Este ofrecimiento de atención y asistencia se hará sin admisión de responsabilidad civil y, al menos inicialmente, sin tener en cuenta la validez de la Acusación.

9.03 Se mantendrá una línea telefónica independiente en la Oficina del Coordinador de Asistencia a las Víctimas.

9.04 El Coordinador de Asistencia a las Víctimas lo notificará a la persona o personas designadas en la Sección XI según lo previsto en la misma.

9.05 El Coordinador de Asistencia a las Víctimas no proporciona servicios de asesoramiento directo, pero mantendrá una red de recursos y proveedores de referencia que pueden ser de ayuda para los Denunciantes, las familias, las congregaciones y los Acusados.

X. JUNTA ASESORA SOBRE ABUSOS SEXUALES

10.01 La Junta Asesora sobre Abusos Sexuales estará formada por al menos cinco (5) personas nombradas por el Obispo que posean una integridad y un buen juicio excepcionales y que estén en plena comunión con la Iglesia. Cada miembro de la Junta Asesora sirve a voluntad del Obispo y será nombrado por un período de cinco (5) años o hasta que se haya nombrado un sustituto. La mayoría de los miembros de la Junta Asesora estarán formados por laicos que no estén al servicio de la Diócesis, y al menos uno de ellos deberá tener una experiencia particular en el tratamiento del Abuso Sexual de Menores. Un miembro de la Junta será un sacerdote experimentado y respetado en la Diócesis. Los miembros de la Junta Asesora, en su papel de miembros de la Junta, no actúan como expertos en psicología, derecho, abusos sexuales o cualquier otra área. El Promotor de Justicia participará normalmente en las reuniones de la Junta, pero no será miembro con derecho a voto. Los miembros laicos de la Junta deberán evitar los conflictos de intereses, reales o percibidos.

10.02 El Consejo es un órgano consultivo y asesor confidencial del Obispo en asuntos relacionados con las Acusaciones de Abusos Sexuales por parte del Clero y los/as Religiosos/as. La revisión de la Junta no es un proceso contencioso o adjudicativo, y sus reuniones no tienen el carácter de audiencias. Las funciones de la Junta son, entre otras, las siguientes:

(a) Asesorar al Obispo de manera confidencial sobre si una Acusación de Abuso Sexual que involucra a un Clérigo o Religioso/a, a juicio de la mayoría de la Junta Asesora, tiene una Semblanza de Verdad o es Plausible, es Fundamentada (en inglés: *Substantiated*) o no se hace ninguna determinación (“No determinación”). Si la Junta informa de que no ha tomado ninguna decisión, deberá comunicar al obispo si dicha decisión se debe a que la Junta ha concluido que (i) no hay suficiente información para tomar una decisión, o (ii) los hechos, aunque sean ciertos, no reflejan una acusación que sea competencia de la Junta en virtud de esta Política.

(b) Aconsejar al Obispo, a petición suya, sobre la idoneidad de un Clérigo o Religioso para la continuación del ministerio y las acciones adicionales que podrían tomarse en relación con la idoneidad de tales individuos para la continuación del ministerio.

(c) Revisar las políticas y procedimientos diocesanos para tratar las acusaciones de Abuso Sexual por parte del Personal de la Iglesia y recomendar al Obispo cualquier modificación en dichas políticas y procedimientos que se considere apropiada.

10.03 La Junta Asesora llevará a cabo sus actividades en reuniones, que se programarán con la frecuencia necesaria para el desempeño de sus funciones, pero al menos una vez al año. Aunque es preferible que las reuniones sean presenciales, el Presidente podrá, en las circunstancias que considere oportunas, celebrar reuniones virtuales o telefónicas en las que todos los asistentes puedan escucharse.

10.04 Las reuniones de la Junta Asesora son sesiones en las que ésta recibe y examina información, delibera y formula sus recomendaciones. La Junta Asesora puede basarse en la información que le proporcione el Obispo y/o otro personal diocesano y/o investigadores independientes. La Junta podrá solicitar información adicional, si el Presidente lo considera oportuno, pero no tendrá ningún deber de verificación independiente. Una víctima puede solicitar que se le permita comparecer ante la Junta Asesora, en coordinación con el Coordinador de Asistencia a las Víctimas y/o el Director de la Oficina de Protección de los Niños. En el caso de que una víctima comparezca ante la Junta Asesora, el Acusado también tendrá

la oportunidad de comparecer ante la Junta. Si el Acusado ha fallecido o está incapacitado mental o físicamente para comparecer por sí mismo, el Promotor de Justicia u otra persona designada por el Obispo lo representará. Una Víctima o un Acusado pueden solicitar la presencia de un consejo legal (abogado) u otro representante en la reunión de la Junta Asesora.

10.05 El Presidente de la Junta Asesora proporcionará un informe escrito de las recomendaciones de la Junta al Obispo, quien tomará la decisión de aceptar o no las recomendaciones de la Junta y las medidas que se tomarán con respecto a la Acusación.

10.06 El Director de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes, el Promotor de Justicia, el Coordinador de Asistencia a las Víctimas y el Director Jurídico de la diócesis asistirán ordinariamente a las reuniones de la Junta, pero no estarán presentes durante las deliberaciones finales de la Junta, salvo que lo solicite específicamente el Presidente de la Junta, y no tendrán voto.

10.07 Las actas de las reuniones de la Junta solamente contendrán la fecha y el lugar de la reunión, los nombres de los miembros con derecho a voto que hayan asistido y los ausentes, otras personas que hayan asistido, las recomendaciones de la Junta al Obispo y cualquier otra información que el Presidente de la Junta considere apropiada o que el Obispo pueda solicitar.

XI. INFORMES, INVESTIGACIONES Y PROCESOS INTERNOS

Las Acusaciones de que el Personal de la Iglesia ha cometido Abuso Sexual de un Menor o Adulto Vulnerable pueden provenir de cualquier número de fuentes: en persona, una llamada telefónica, correo electrónico u otra comunicación escrita, los medios de comunicación, litigios, autoridades civiles, etc. **Siempre que la Diócesis sea informada por cualquier medio de una Acusación de este tipo, además de que el receptor de la Acusación la denuncie a las autoridades civiles apropiadas según lo dispuesto en la Sección VIII anterior, esta Sección XI establece el proceso interno a seguir.**

11.01 Toda Acusación de Abuso Sexual de un Menor o de un Adulto Vulnerable será dirigida por la persona que la reciba en primer lugar al Coordinador de Asistencia a las Víctimas, quien lo notificará al Director de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes (la “Child Protection Office”), así como al Vicario General con autoridad sobre la Oficina de Protección de los Niños (si no es la misma persona que el Director), o en caso de que no estén disponibles, a su(s) designado(s). Dichas notificaciones se harán tan pronto como sea razonablemente posible, pero dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de la denuncia, si es posible. El Director de la Oficina de Protección de los Niños o el Vicario General con autoridad sobre dicha oficina o su designado será responsable de notificar al Obispo de la Acusación. El Secretario de Comunicaciones y/o el Director de Relaciones con los Medios de Comunicación también serán notificados por el Director de la Oficina de Protección de los Niños o la persona que éste designe.

11.02 Al comienzo de cualquier conversación o entrevista relacionada con la Acusación, se advertirá al Denunciante que no se puede garantizar el anonimato y que la Acusación se comunicará a las autoridades civiles competentes según lo exija la ley.

11.03 Las Acusaciones anónimas o las Acusaciones que no contengan suficiente información serán tramitadas normalmente por el Director (o por quienes actúen siguiendo las instrucciones del Director) de la siguiente manera:

- (a) Sobre la base de los limitados datos disponibles, se solicitará a otros organismos diocesanos apropiados que envíen para su revisión por el Director todos los expedientes relevantes y cualquier otra información pertinente, para que la Acusación pueda ser investigada en la medida de lo posible.

(b) Si se puede identificar al Acusado, se determinará si se le informa y se le ofrece la oportunidad de responder.

(c) Todas las Acusaciones que impliquen al clero o a los religiosos se comunicarán a la Junta Asesora en su siguiente reunión programada regularmente para que la Junta Asesora pueda revisar la Acusación y las medidas adoptadas y recomendar las medidas adicionales que considere oportunas.

11.04 El Obispo o el Director de la Oficina de Protección de los Niños (o, si un Vicario General no actúa también como Director, el Vicario General designado por el Obispo o el Vicario para los Sacerdotes), notificará ordinariamente al Acusado que se ha denunciado una Acusación de Abuso Sexual de un Menor o de un Adulto Vulnerable que lo involucra. No obstante, se podrá decidir no notificar inmediatamente al Acusado si, a juicio del Obispo o del Director, las circunstancias justifican lo contrario. Cuando la denuncia afecte a un empleado laico, el Director de Recursos Humanos será notificado y participará en las decisiones relacionadas con el empleado.

11.05 Tan pronto como sea razonablemente factible después de recibir una Acusación de Abuso Sexual por parte del Personal de la Iglesia, a menos que el Obispo determine que la Acusación no tiene Semblanza de Verdad (y salvo lo dispuesto en la Sección 11.09 a continuación), el Director o el Vicario General designado por el Obispo aconsejará al Director Jurídico diocesano (o a otro asesor legal diocesano u otra persona designada por el Obispo) que inicie o haga iniciar cualquier investigación no canónica que pueda ser necesaria para reunir información del Denunciante y de otras fuentes relevantes con respecto a la Acusación. Se debe tener cuidado de no interferir con ninguna investigación civil, y la investigación de la Diócesis puede ser suspendida o retrasada según sea necesario para evitar dicha interferencia.

11.06 Si un Acusado admite la Acusación o el Obispo determina que una Acusación de Abuso Sexual contra un miembro del Clero o Religioso/a tiene una Semblanza de Verdad, el Acusado:

(a) Será notificado oportunamente la naturaleza de la Acusación, con sujeción a lo dispuesto en la Sección 11.04;

(b) Será colocado en Licencia Administrativa, es decir, se le relevará de sus funciones ministeriales activas a la espera del resultado de la investigación del Obispo; y

(c) Se le ordenará permanecer alejado de cualquier escuela, oficina parroquial, instalación parroquial, agencia y otro lugar o propiedad diocesana en la que el Acusado tenga responsabilidades sacerdotales hasta que el Obispo haya determinado qué acciones se tomarán con respecto a la Acusación.

11.07 La concesión de una Licencia Administrativa a un Acusado no constituye en modo alguno una conclusión preliminar, ni siquiera una implicación de culpabilidad o inocencia, ni afecta a la presunción de inocencia de un Acusado. Por el contrario, dicha acción se toma por mayor precaución, para la protección del Acusado, el Denunciante y el público, y para que se pueda llevar a cabo una investigación justa, imparcial y sin obstáculos.

11.08 En el caso de que la Acusación implique a un Clérigo o Religioso, se iniciará la investigación no canónica y se realizará en armonía con el Derecho Canónico. Aunque la investigación descrita en esta Política no es la misma que la “investigación preliminar” prevista por el Derecho Canónico, la información de esta investigación puede, en circunstancias apropiadas según lo determine el Obispo en consulta con el Vicario Judicial y el asesor legal civil, también ser utilizada en un procedimiento canónico.

11.09 A pesar de cualquier cosa en contrario en esta Política, no se requiere una investigación en el caso de que un Acusado admita la acusación o si la adquisición de los resultados de los procedimientos civiles es suficiente para los propósitos de la Diócesis en lugar de llevar a cabo su propia investigación.

11.10 A menos que se admita una Acusación o se determine de otro modo que está Fundamentada (como por ejemplo, mediante una condena penal o un veredicto en un tribunal civil), se convocará a la Junta Asesora sobre Abusos Sexuales para recibir los resultados de una investigación que involucre al Clérigo o Religioso/a. La Junta Asesora hará una recomendación al Obispo sobre si la Acusación debe ser considerada Plausible, Fundamentada o si se efectúa una “No determinación”. Si la Junta Asesora considera que debe buscarse información adicional y presentarla a la Junta antes de hacer una recomendación, o si determina que una Acusación es Plausible pero cree que es necesaria una investigación adicional para determinar si está Fundamentada, la Junta hará esa recomendación al Obispo. A menos que el Obispo solicite lo contrario, las recomendaciones de la Junta Asesora serán presentadas al Obispo por escrito por el Presidente de la Junta, y el Obispo tomará la decisión de aceptar las recomendaciones de la Junta.

11.11 Incluso si el Obispo determina que una Acusación que involucra a un Clérigo o Religioso/a no tiene Semblanza de Verdad, la Acusación y las circunstancias que la rodean serán reportadas a la Junta Asesora en su próxima reunión.

11.12 El Personal de la Iglesia y las personas que participan en el proceso de investigación diocesano procederán a la atención pastoral del Denunciante y su familia y del Acusado. Se procurará proteger el buen nombre de todos los implicados en espera del resultado de una investigación sobre la Acusación y, si el Obispo determina que la Acusación no está Fundamentada, se tomarán todas las medidas posibles para restaurar el buen nombre del Acusado, en caso de que se haya visto perjudicado.

11.13 Si el Acusado es un Clérigo o Religioso/a, el Obispo, como y cuando corresponda, autorizará una investigación canónica según corresponda y procederá de acuerdo con los requisitos del Derecho Canónico. El Obispo o su designado también avisará al Acusado de la apertura de la investigación canónica y le dará la oportunidad de someterse a asesoramiento. Si el Acusado es un Religioso/a o un Clérigo de otra diócesis, la responsabilidad de las acciones posteriores a la remoción de las facultades del Acusado en esta Diócesis puede, en circunstancias apropiadas, ser delegada al ordinario de la orden religiosa o al obispo de la diócesis de origen del Acusado. Esta Política no pretende y no aborda en detalle las disposiciones aplicables del Derecho Canónico que deben seguirse.

11.14 Si el Acusado es un Clérigo o Religioso, (i) la Licencia Administrativa incluirá una suspensión de las facultades del Acusado, (ii) el Acusado será advertido del derecho a un abogado civil y/o canónico durante todas y cada una de las etapas del proceso y (iii) cuando sea necesario, el Obispo, el ordinario de la orden religiosa o el obispo de la diócesis de origen del Acusado proporcionará un abogado canónico.

11.15 Si el Acusado es un Religioso o un sacerdote de otra diócesis, el Obispo o su designado notificará inmediatamente la Acusación al superior u ordinario del Acusado, excepto en el caso de que las autoridades civiles hayan sido notificadas de la Acusación y el Obispo tenga razones para creer que la notificación inmediata al superior u ordinario del Acusado puede impedir la investigación de las autoridades civiles.

11.16 Si el Obispo tiene conocimiento de que un Clérigo o Religioso/a con una Acusación Creíble (como se define en las políticas diocesanas anteriores con respecto al Abuso Sexual) o una Acusación Plausible o Fundamentada contra él (o ella, si es una religiosa) va a visitar o trasladarse a otra diócesis o ubicación de orden religiosa, notificará al ordinario de esa diócesis u orden religiosa de la Acusación y las circunstancias que la rodean.

11.17 Si el Acusado es un Voluntario o un empleado laico y se determina que la Acusación tiene una Semblanza de Verdad, dicha persona será relevada de cualquier asignación, deber o responsabilidad asociada con su posición de empleo o como Voluntario. El Director de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes (en consulta con el Director de Recursos Humanos, en el caso de un empleado laico) se asegurará de que el Acusado sea notificado de que está restringido de aparecer o estar presente en propiedad diocesana o de asistir a eventos sociales, atléticos u otros eventos diocesanos como puede ser especificado por el Obispo o su designado.

11.18 Si el Obispo determina que la Acusación es Fundamentada, el Obispo tomará las medidas que sean apropiadas de acuerdo con el Derecho Canónico. Nada de lo dispuesto en esta Política se interpretará de manera que exija o limite al Obispo el ejercicio de sus derechos y responsabilidades, según lo dispuesto en el Derecho Canónico, o la adopción de las medidas prudentes que considere oportunas en relación con un miembro del Clero a su cargo. Incluso si el Obispo no evalúa que la acusación esté fundamentada, el Obispo puede imponer las restricciones apropiadas si cree que la seguridad de los Menores y/o Adultos Vulnerables requiere (o, por mayor precaución, puede requerir) tal acción.

11.19 Cuando incluso un solo acto de Abuso Sexual por parte de un Clérigo o Religioso es admitido o se establece después de un proceso apropiado de acuerdo con el Derecho Canónico, el Clérigo o Religioso infractor será retirado del ministerio eclesiástico, incluyendo la destitución del estado clerical, si el caso lo amerita.

11.20 En todos los casos que impliquen penas canónicas, debe observarse el proceso previsto por el Derecho Canónico.

11.21 Un Acusado puede solicitar en cualquier momento la dispensa de las obligaciones del estado clerical. En casos excepcionales, el Obispo puede solicitar al Santo Padre la expulsión del estado clerical del Acusado, incluso sin el consentimiento de éste.

11.22 En caso de que el Acusado admita un acto de Abuso Sexual o si se establece mediante un proceso canónico, si se ha aplicado una pena canónica, pero no la pena de destitución del estado clerical, el Acusado no podrá celebrar la Misa públicamente, ni administrar sacramentos (excepto *in extremis*, como establece el Derecho Canónico), ni llevar vestimenta clerical, ni presentarse públicamente como sacerdote. Se animará al Acusado a llevar una vida de oración y penitencia.

11.23 Si el Obispo ha determinado que una Acusación contra un Clérigo o Religioso/a Acusado/a tiene una Semblanza de Verdad, y el Acusado desea transferir su residencia a otra diócesis o provincia religiosa, el Obispo enviará de manera confidencial al Obispo local o Superior/a Religioso/a (según sea aplicable), antes del traslado del Acusado, el lugar propuesto de residencia del Acusado, junto con toda la información relativa a cualquier Acusación de Abuso Sexual y cualquier otra información que indique que el Acusado ha sido, o puede ser, un peligro para los Menores o los Adultos Vulnerables. Esta disposición se aplicará incluso si el Clérigo o Religioso/a Acusado/a va a residir en la comunidad local de un instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica.

11.24 Salvo que el Derecho Canónico exija lo contrario, un Clérigo o Religioso/a contra el que se haya presentado una Acusación de Abuso Sexual no podrá ser transferido para su asignación ministerial a otra diócesis o provincia religiosa hasta que el Obispo haya tomado una determinación con respecto a la Acusación siguiendo el proceso previsto en esta Política.

11.25 Antes de recibir a un Clérigo o Religioso/a de fuera de la Diócesis, el Obispo obtendrá la información necesaria con respecto a cualquier acto pasado o Acusación de Abuso Sexual por parte del Clérigo o Religioso/a. Todos los Clérigos y Religiosos/as deben someterse a una investigación de

antecedentes y a una Capacitación para un Ambiente Seguro antes de comenzar el ministerio para la Diócesis.

11.26 La Diócesis no celebrará acuerdos de confidencialidad con respecto a los presuntos Abusos Sexuales, excepto en los casos en que la confidencialidad sea solicitada por la Víctima y dicha solicitud sea señalada en el texto del acuerdo de confidencialidad.

XII. MEDIOS, COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN

12.01 La Diócesis de Charleston, que colabora con otras entidades que comparten el objetivo de prevenir el Abuso Sexual, está comprometida con la apertura y la transparencia, especialmente en todos los asuntos relacionados con la protección de los Menores y los Adultos Vulnerables, con sujeción a los requisitos del Derecho Canónico.

12.02 El Obispo se reunirá periódicamente con los delegados de los institutos clericales presentes en la Diócesis de Charleston para asegurar la coordinación de sus funciones en relación con el tema de las Acusaciones hechas contra un Clérigo miembro de un instituto religioso.

12.03 El responsable de comunicaciones designado por el Obispo o un Vicario General autorizado por él, supervisará todas las comunicaciones autorizadas de los medios de comunicación cuando se presente una Acusación de Abuso Sexual contra el Personal de la Iglesia. Esto incluirá, pero no se limita a, las siguientes comunicaciones autorizadas: cartas a los feligreses o al personal parroquial, cartas a los padres de la escuela o al personal de la escuela, cualquier comunicación con los medios de comunicación y cualquier comunicación externa en los medios sociales, etc. Además, todo el Personal de la Iglesia debe cumplir con la Política de Comunicación con los Medios de la Diócesis de Charleston.

12.04 La Diócesis siempre cooperará con las fuerzas del orden en relación con cualquier investigación criminal, incluyendo, pero sin limitarse a, el momento de comunicar a los fieles y al público sobre una Acusación, el Acusado o la situación del Acusado.

XIII. REVISIÓN DE ESTA POLÍTICA

La Política de la Diócesis de Charleston Relativa a la Protección de Menores y Adultos Vulnerables contra el Abuso Sexual por parte del Personal de la Iglesia (2022) será revisada periódicamente, pero al menos cada cinco años, por la Junta Asesora sobre Abusos Sexuales.

**ADOPCIÓN DE LA
POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE
MENORES Y ADULTOS VULNERABLES
DE LOS ABUSOS SEXUALES POR PARTE DEL PERSONAL DE LA IGLESIA (2022)**

La presente “Política relativa a la protección de menores y adultos vulnerables contra el abuso sexual por parte del personal de la Iglesia” (2022) y el “Código de Conducta para el Personal de la Iglesia” y las “Normas y directrices ministeriales para el trato con menores y con adultos vulnerables” han sido adoptados a partir de la fecha indicada a continuación.

Esta Política sustituye a todas y cada una de las políticas anteriores que rigen la selección del Personal de la Iglesia, la notificación de denuncias de Abuso Sexual de Menores y de Adultos Vulnerables (como se define en el presente documento) y la investigación de dichas denuncias.

El “Código de conducta para el personal de la Iglesia” y las “Normas y directrices ministeriales” establecidas en los Apéndices sustituyen a todos y cada uno de los Códigos de conducta anteriores y materiales relacionados de la Diócesis de Charleston.

La presente Política y el “Código de conducta para el personal de la Iglesia” y las “Normas y directrices ministeriales” son aprobados por el infrascrito a partir del 21 de febrero de 2022. Esta Política y el Código de conducta podrán ser modificados posteriormente por separado o como un solo documento, en cuyo caso serán aprobados y entrarán en vigor a partir de la fecha establecida en ellos.

Mons. Robert E. Guglielmo
Obispo de Charleston

Testigo oficial:

Hermana Sandra Makowski, SSMN, JCL
Canciller

APÉNDICE I

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DE LA IGLESIA Y NORMAS Y DIRECTRICES MINISTERIALES PARA EL TRATO CON MENORES Y CON ADULTOS VULNERABLES

Preámbulo

La Diócesis de Charleston hace responsable al Personal de la Iglesia (como se define en la Política de Abuso Sexual de la Diócesis) de mantener la integridad de todas las relaciones ministeriales y profesionales. El propósito de este Código de conducta (“Código”) es establecer los principios básicos, las normas y las directrices aplicables a las interacciones del Personal de la Iglesia con los Menores y los Adultos Vulnerables. Sería imposible elaborar una lista exhaustiva de los actos específicos que constituyen infracciones contra este Código. Además de cumplir estrictamente con los requisitos legales, se espera que el Personal de la Iglesia en la Diócesis se guíe por los principios básicos del Catecismo de la Iglesia Católica en la conducción de los asuntos diocesanos y que cumpla con todas las políticas diocesanas, incluyendo el cumplimiento de la “Política relativa a la protección de menores y adultos vulnerables contra el abuso sexual por parte del personal de la Iglesia” de la Diócesis de Charleston, como se enmienda de vez en cuando (“Política de abuso sexual”). El Personal de la Iglesia también debe adherirse a las “Normas y directrices ministeriales” contenidas en este Código.

Aunque los individuos que se aprovechan de los Menores y/o Adultos Vulnerables son una minoría muy pequeña, sin embargo han colocado al Personal de la Iglesia en una situación difícil con respecto a sus interacciones y relaciones con los Menores y/o Adultos Vulnerables. Aunque la situación actual no es culpa suya, usted es una víctima secundaria de quienes han abusado de la confianza de los Menores y los Adultos Vulnerables. Debido a los actos delictivos y a los abusos de confianza cometidos por una pequeña minoría del Personal de la Iglesia, el público suele ver a todo el Personal de la Iglesia con escepticismo y desconfianza. Para protegerse a usted mismo y a los Menores y los Adultos Vulnerables, es muy importante que conozca y cumpla la “Política diocesana”, el “Código de conducta” y las “Normas y directrices ministeriales”. También es necesario que usted conozca y cumpla con los requisitos para reportar el Abuso Sexual de Menores o Adultos Vulnerables bajo la Política diocesana y la ley de Carolina del Sur.

Aunque se espera que se utilice el sentido común, este Código se proporciona con el propósito de llamar explícitamente la atención sobre el cuidado especial que debe tener el Personal de la Iglesia al atender a los Menores y los Adultos Vulnerables. El Clero Diocesano, los/as Religiosos/as, los seminaristas, los empleados y los Voluntarios deben tener un cuidado especial para evitar el contacto con Menores o Adultos Vulnerables, ya sea dentro o fuera de la conducta de su ministerio, que podría ser malinterpretado por personas razonables como que implica intenciones ilícitas o que podría causar lesiones, independientemente de si las lesiones son intencionadas por dicha persona.

Aplicación de este Código

La Diócesis espera que usted se comporte de acuerdo con este Código y que apoye a los demás para que lo hagan. Si usted no cumple con la Política Diocesana de Abuso Sexual o con este Código, o si permite que un miembro del Personal de la Iglesia bajo su supervisión no lo haga, no está cumpliendo con sus responsabilidades hacia los Menores y los Adultos Vulnerables bajo su cuidado o el de la Iglesia. Si tiene conocimiento o sospecha de un incumplimiento de este Código o de la Política, se espera que denuncie el incumplimiento a la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes, llamando al 843-261-0430.

Principios aplicables al Personal de la Iglesia

Los siguientes principios, normas y directrices se proporcionan para ayudarle a cumplir con las normas de conducta contenidas en este Código de Conducta y para evitar situaciones que podrían dar lugar a una Acusación de Abuso Sexual, independientemente de sus buenas intenciones. Los principios, las normas y las directrices, aunque no son exhaustivos, pretenden servir de orientación y guía con respecto a las cuestiones que pueden surgir en el curso de su trabajo diario.

El Personal de la Iglesia de la Diócesis de Charleston deberá:

- Apoyar activamente las enseñanzas de la Iglesia Católica y trabajar para construir el cuerpo de Cristo en pensamiento, palabra y acción.
- Respetar los derechos, la dignidad y el valor de cada persona, desde la concepción hasta la muerte natural, y conducir las relaciones públicas con los demás de manera coherente con la enseñanza católica. Esta es una obligación aún mayor para los supervisores y otras personas con la responsabilidad de guiar y enseñar a otros.
- Mantener altos estándares éticos y profesionales en sus interacciones con los Menores y los Adultos Vulnerables, y buscar siempre actuar en su mejor interés.
- Mantener toda la información recibida en el transcurso del asesoramiento, la dirección espiritual u otro contacto profesional o ministerial en la más estricta confidencialidad, salvo lo dispuesto por el derecho canónico o civil.
- Abstenerse de hacer Acusaciones falsas o desinformadas contra otro o de revelar los defectos y faltas de otro a quienes no tienen necesidad o derecho a saberlo.
- Ser administradores responsables de los recursos de la Iglesia, humanos y financieros, y cumplir con todas las obligaciones aplicables del derecho civil y canónico.
- Mantener un alto nivel de competencia en su ministerio particular y atender con prudencia su propio bienestar físico, espiritual, mental y emocional.
- Evitar aceptar o conferir un cargo, posición, asignación, compensación o beneficio que pueda presentar incluso la apariencia de un conflicto de intereses.
- Revisar, entender y cumplir con el contenido de la Política, incluyendo este Código de Conducta, así como los requisitos de información de la Diócesis de Charleston y la ley de Carolina del Sur, antes de participar en cualquier forma de trabajo ministerial.
- Informar rápidamente de los incidentes de mala conducta ética o de Abuso Sexual por parte de otro Personal de la Iglesia a la autoridad eclesiástica correspondiente y/o a las autoridades civiles.

Normas y directrices ministeriales que deben observarse al tratar con Menores y con Adultos Vulnerables para protegerle a usted y a aquellos a los que usted ministra

Las Normas y Directrices Ministeriales para el Clero, los Religiosos, los Voluntarios y los empleados laicos incluyen, pero no se limitan, a las que se exponen a continuación. Estas normas y principios no pretenden aplicarse a otros derechos legales de los padres y tutores.

1. El Personal de la Iglesia, a menos que sea padre y/o tutor del Menor o Adulto Vulnerable, tiene prohibido utilizar la disciplina física de cualquier manera para controlar el comportamiento de los Menores y los Adultos Vulnerables, excepto en la medida en que la contención pueda ser necesaria para evitar que se inflijan daño a sí mismos o a otros, en cuyo caso se hará un registro escrito detallado del incidente tan pronto como sea posible y se mantendrá en el archivo.
2. El Personal de la Iglesia nunca podrá mostrar, proporcionar o poner a disposición de los menores o de los adultos vulnerables materiales sexualmente explícitos o moralmente inapropiados. Esencialmente, se prohíben las conversaciones, los materiales y las interacciones personales con Menores y Adultos Vulnerables si no pueden producirse o utilizarse en presencia de los padres o tutores del Menor o del Adulto Vulnerable. Esto no impide el uso de planes de estudio aprobados por la diócesis en las escuelas o programas de educación religiosa.
3. El Personal de la Iglesia debe evitar quedarse a solas en una habitación con un Menor o un Adulto Vulnerable, a menos que sea un familiar o que la puerta permanezca abierta. Sin embargo, si el Menor o el Adulto Vulnerable insiste en tener más privacidad, debe haber una ventana o una puerta con cristal en la habitación.
4. El Personal de la Iglesia tiene prohibido usar, poseer o estar bajo la influencia de cualquier sustancia que altere la mente o el estado de ánimo, incluyendo el alcohol, mientras trabaje con Menores. La anterior prohibición del uso de alcohol no se aplica a las reuniones a las que asistan adultos y Menores en las que esté presente un padre o tutor del Menor. El Personal de la Iglesia tiene prohibido proporcionar a los Menores cualquier bebida alcohólica, tabaco, drogas o cualquier sustancia prohibida por la ley. Los medicamentos de cualquier tipo solamente pueden administrarse a Menores o Adultos Vulnerables con la autorización escrita de los padres o tutores.
5. El Personal de la Iglesia debe programar sesiones de asesoramiento individual o reuniones con Menores y Adultos Vulnerables en horarios y lugares que promuevan la responsabilidad. Los párrocos, directores o el administrador de la agencia diocesana correspondiente y los padres o tutores deben ser notificados por escrito de cualquier reunión programada que involucre a un Menor o Adulto Vulnerable. Las reuniones informales/no programadas deben ser la excepción, no la regla; sin embargo, si un Menor o Adulto Vulnerable se acerca a usted y busca asistencia inmediata, esto debe ser documentado y comunicado tan pronto como sea razonablemente posible al párroco, director, administrador o supervisor de la agencia diocesana apropiada y a un padre o tutor.
6. El Clero o los Religiosos nunca harán un viaje de una noche con un Menor o Adulto Vulnerable ni permitirán a los Menores o Adultos Vulnerables en su residencia personal a menos que un padre o tutor esté presente, o si el Menor o Adulto Vulnerable es un pariente; sin embargo, incluso si un Menor o Adulto Vulnerable es un pariente, el Clero y los Religiosos deben tener un permiso por escrito del Obispo antes de permitirles quedarse en una rectoría u otra propiedad de la iglesia con el clero o los religiosos.
7. El Personal de la Iglesia no podrá dormir en la misma cama, furgoneta, habitación de hotel, saco de dormir o tienda de campaña con un Menor o Adulto Vulnerable, a menos que se trate de un/a hermano/a u otro pariente que cuente con el permiso del padre o tutor. Salvo lo dispuesto en la frase anterior, se evitará

compartir un dormitorio que no sea de tipo dormitorio en el que haya varias personas. El Personal de la Iglesia no debe hacer un viaje con pernoctación a solas con un Menor o Adulto Vulnerable que no sea un familiar. El Personal de la Iglesia debe evitar estar a solas con un Menor o Adulto Vulnerable que no sea un familiar en un vestuario o baño, vestidor, vestuario o ducha. Además, el Personal de la Iglesia no puede tomar fotografías de Menores o Adultos Vulnerables que estén sin ropa o vistiéndose, por ejemplo, en un vestuario o ducha.

8. El Personal de la Iglesia que observe o tenga conocimiento de que alguien (adulto o menor) abusa de un Menor o Adulto Vulnerable debe tomar medidas razonables e inmediatas para intervenir con el fin de proporcionar un entorno seguro al Menor o Adulto Vulnerable y denunciar el abuso de acuerdo con las políticas diocesanas y la legislación civil.

9. El Personal de la Iglesia nunca saldrá con un Menor o un Adulto Vulnerable, ni dará la impresión de salir con ellos.

10. El Personal de la Iglesia no debe dar clases particulares, aconsejar o reunirse en su domicilio personal con Menores o Adultos Vulnerables, a menos que sea un pariente, o un amigo de la familia con permiso de los padres o tutores. No se prohíbe que los amigos del hijo/a de un miembro del Personal de la Iglesia se queden a dormir con el niño/a.

11. El Personal de la Iglesia no debe participar en: (a) acoso verbal, como comentarios despectivos, bromas o insultos; (b) acoso visual, como carteles despectivos o sexualmente explícitos, tarjetas, calendarios, caricaturas, grafitis, dibujos, mensajes, notas o gestos; o (c) insinuaciones sexuales, solicitudes de favores sexuales u otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual.

12. A menos que el Personal de la Iglesia tenga el conocimiento y el consentimiento de los padres o tutores y, en el caso de actividades patrocinadas por la iglesia o la escuela, hayan sido autorizados por la Diócesis, no deben conducir a los Menores, a menos que haya una emergencia o sean un familiar del Menor o Adulto Vulnerable.

13. El Personal de la Iglesia deberá informar a los padres o tutores sobre el comportamiento incontrolable o inusual de un Menor o Adulto Vulnerable tan pronto como sea posible.

14. Se animará a los padres y tutores a participar en los servicios y programas en los que participen sus Menores o Adultos Vulnerables.

15. Se obtendrá el permiso de los padres o tutores, incluyendo un formulario de autorización de tratamiento médico firmado, para los viajes con pernoctación relacionados con la iglesia o la escuela.

16. Se debe obtener la aprobación por escrito de los padres o tutores antes de permitir que cualquier Menor o Adulto Vulnerable participe en actividades deportivas o de otro tipo que impliquen un riesgo potencial.

Las siguientes “sís” y “nos” están diseñados para ayudar al Personal de la Iglesia a cumplir con este “Código de conducta” y las “Normas y directrices ministeriales”

LOS “SÍS”

Ame a los Menores y a los Adultos Vulnerables a los que usted ministra con un amor cuidadosamente disciplinado.

Asegúrese de que cualquier contacto físico con un Menor o un Adulto Vulnerable se realice de forma irrepachable y en un lugar muy público.

Trate a cada Menor y cada Adulto Vulnerable con la dignidad que merece en virtud de su creación por Dios a su imagen y semejanza.

Ofrezca consuelo y solaz a los que están alterados o afligidos, pero trate de no hacerlo sosteniendo o abrazando físicamente a un Menor o Adulto Vulnerable, si es posible, a menos que sea un familiar.

Tenga en cuenta que un Adulto Vulnerable que no puede hablar puede decir “no” al afecto físico a través de su lenguaje corporal.

Vístase adecuadamente en todo momento, especialmente cuando esté en presencia de un Menor o de un Adulto Vulnerable.

Prevea siempre una supervisión adecuada antes, durante y después de las funciones parroquiales, escolares y otras funciones diocesanas.

De vez en cuando, usted puede encontrarse inevitablemente con un Menor o Adulto Vulnerable debido a que un padre o tutor no llega a tiempo para recoger a ese Menor o Adulto Vulnerable al final de un programa patrocinado por la diócesis. Aunque siempre es una situación difícil y frustrante, todos los implicados deben entender que la seguridad y el bienestar de ese Menor o Adulto Vulnerable en esas circunstancias debe seguir siendo la principal preocupación de usted y de los asociados a su programa. Teniendo en cuenta lo anterior, se ofrecen las siguientes directrices sobre cómo deben tratarse estas situaciones:

- Bajo ninguna circunstancia debe dejarse sin vigilancia a ningún Menor o Adulto Vulnerable bajo su cuidado o control. Ese Menor o Adulto Vulnerable sigue siendo su responsabilidad hasta el momento en que un familiar u otro adulto responsable asuma la custodia física de ese Menor o Adulto Vulnerable.

- Se deben realizar todos los esfuerzos razonables para ponerse en contacto con el padre, tutor u otro familiar responsable del Menor o Adulto Vulnerable para organizar su recogida por el padre, tutor o una persona designada por un padre, tutor o familiar responsable u otra persona autorizada por un padre o tutor.

- En el caso de que el adulto que se presente a recoger al Menor o Adulto Vulnerable no sea ni el padre ni la persona de contacto de emergencia designada según los registros actuales, u otra persona autorizada por un padre o tutor, debe confirmar la identidad del adulto y su relación con el Menor o Adulto Vulnerable y utilizar su buen juicio para determinar si el adulto es una persona adecuada para asumir la custodia del Menor o Adulto Vulnerable.

- Si ninguno de los esfuerzos anteriores tiene éxito, usted debe intentar llamar a otro adulto para que le acompañe.

- En caso de que todos estos esfuerzos sean infructuosos, deberá llamar a las autoridades policiales locales e informarles de la situación y solicitar a la policía que venga a hacerse cargo de la custodia del menor o del adulto vulnerable o que le ayude a devolverlo a uno de sus padres, tutor, contacto de emergencia o familiar. El

momento y la decisión de llamar a las autoridades policiales locales deben basarse en su buen juicio y en la evaluación de la situación.

- No debe comprometerse a transportar al Menor o al Adulto Vulnerable en su automóvil a otro lugar a menos que tenga el permiso del padre o tutor, o que haya una emergencia.

- En el caso de que la falta de recogida a tiempo de un Menor o Adulto Vulnerable por parte de los padres o tutores sea un problema repetido o constante, este asunto deberá tratarse de la misma manera que cualquier otro problema que implique el incumplimiento de las políticas y procedimientos del programa. Esto puede dar lugar a que se indique al padre/tutor que retire al menor o al adulto vulnerable del programa.

LOS “NOS”

No utilice un lenguaje grosero o profano cuando hable con un Menor o un Adulto Vulnerable.

Si usted organiza un evento social en su casa que incluye a Menores o Adultos Vulnerables, otro adulto responsable debe estar presente cuando sea posible.

No permita que un Menor o un Adulto Vulnerable tenga posesión de una llave o acceso sin supervisión a cualquier parroquia, escuela u otra instalación diocesana.

No utilice las instalaciones sanitarias abiertas en presencia de un Menor o Adulto Vulnerable a menos que sea un familiar o que otro adulto esté presente.

No se vista o desvista usted mismo en presencia de un Menor o Adulto Vulnerable ni permita que un Menor o Adulto Vulnerable se vista o desvista en su presencia, a menos que sea un familiar.

No proporcione ayuda para ir al baño a un Menor o a un Adulto Vulnerable a menos que sea un familiar o, en el caso de una guardería u otra situación de grupo, que haya otro adulto presente. Si un Menor o un Adulto Vulnerable necesita regularmente ayuda para ir al baño, los miembros de la familia, un tutor, el personal médico o los cuidadores oficiales deben proporcionar esta ayuda. Si un Adulto Vulnerable necesita ayuda de emergencia para ir al baño, dos adultos responsables del mismo sexo que el Adulto Vulnerable deben ayudar. Debe planificar esta asistencia antes de que surja la necesidad.

No deje de planificar las necesidades de asistencia para vestirse, ir al baño, trasladarse y bañarse con suficiente antelación a cualquier retiro o conferencia de fin de semana o de una noche. Si un miembro de la familia, un tutor, el personal médico o los cuidadores oficiales no están disponibles, sólo el personal previamente formado y los Voluntarios adultos responsables previamente formados deben realizar esta función. Si ninguna de esas personas está disponible, el Menor o el Adulto Vulnerable no debe asistir.

No proporcione a ningún Menor o Adulto Vulnerable alcohol, tabaco, medicamentos legales o ilegales con o sin receta, a menos que sea un profesional médico que administra una receta u otro medicamento con el consentimiento escrito o de un padre o tutor y de acuerdo con la política aplicable de la escuela u otra organización.

No acompañe a un Menor o a un Adulto Vulnerable a ningún lugar que se dedique principalmente a la venta de alcohol (un bar, una licorería o un club nocturno), a no ser que esté acompañado por un padre o un tutor. Sin embargo, la frase anterior no prohibirá que usted acompañe a dicho Menor o Adulto Vulnerable a un lugar en el que la disponibilidad de alcohol sea solamente incidental a otras actividades recreativas o sociales en dicho lugar (partido de béisbol, concierto o restaurante), siempre que se haya obtenido el permiso del padre o tutor del Menor o Adulto Vulnerable antes de asistir a dicho evento y que otro adulto esté presente.

No permita que un Menor o un Adulto Vulnerable se automedique en su presencia, a menos que usted sea su padre, madre o tutor, o que sea en una escuela u otro entorno en el que el padre, madre o tutor haya dado permiso por escrito para la automedicación, de acuerdo con cualquier Política aplicable de la escuela u otra organización.

No permita que un Menor o Adulto Vulnerable salga de la iglesia, escuela u otra instalación diocesana durante una clase, evento o función programada sin la supervisión de un adulto, excepto en una situación en la que el padre o tutor u otro familiar responsable esté presente y permita a la persona salir.

No vea, adquiera o posea pornografía infantil en ninguna forma ni permita que un menor o adulto vulnerable posea o vea pornografía en su presencia.

No tome fotos de un Menor o Adulto Vulnerable sin el consentimiento de sus padres o tutores, a menos que sea un familiar.

No acompañe ni acepte reunirse con un Menor o un Adulto Vulnerable en un parque de atracciones u otra actividad recreativa o evento social sin el permiso de uno de los padres o del tutor, a menos que se trate de un familiar o de una excursión patrocinada por la parroquia o la escuela. Los Religiosos y el Clero nunca deben acompañar solos a un menor o a un adulto vulnerable a ninguna actividad, a menos que se trate de un familiar y se haya obtenido el consentimiento de un padre o tutor.

No acepte reunirse con un Menor o Adulto Vulnerable fuera del horario de la parroquia/escuela o de los eventos de la parroquia/escuela a menos que sea un familiar del Menor o Adulto Vulnerable o en situaciones de grupo.

No utilice ni permita que se reproduzca música que contenga lenguaje sexualmente expresivo o vulgar en presencia de un Menor o un Adulto Vulnerable.

No permita que un Menor o Adulto Vulnerable bajo su cuidado o supervisión permanezca en presencia de una sola persona que no sea un familiar del Menor o Adulto Vulnerable o personal médico o cuidador autorizado. Deben tomarse medidas por adelantado para hacer frente a estas situaciones.

No haga regalos personales a Menores o Adultos Vulnerables a menos que sea un familiar o se trate de un pequeño regalo entregado a los miembros de un grupo de Menores o Adultos Vulnerables, como una clase escolar o un grupo parroquial.

No hable de detalles de su vida personal, o de la vida de los clérigos, educadores, empleados, personal o voluntarios, con un Menor o Adulto Vulnerable, excepto la información apropiada para su edad que se comparta con fines educativos o de inspiración en un entorno de grupo.

No tenga ningún contacto físico mientras baila con un Menor o un Adulto Vulnerable, a menos que sea un familiar o en el contexto de actividades de grupo con Adultos Vulnerables.

No acepte un encargo de niñera o de cuidado de la casa para ningún Menor o Adulto Vulnerable al que atienda su ministerio, a menos que sea un pariente con permiso de los padres o del tutor.

No visite a los Menores ni a los Adultos Vulnerables en sus domicilios sin el permiso de los padres o tutores, a menos que sea un familiar.

No envíe correos electrónicos, mensajes de texto, llamadas o cualquier otro tipo de comunicación individual con Menores o Adultos Vulnerables ni les proporcione su número de teléfono o dirección de correo electrónico personal, a menos que el Menor o Adulto Vulnerable sea familiar suyo o que el padre o tutor le haya dado permiso por escrito para comunicarse con el Menor o Adulto Vulnerable de esta manera. El Clero y los Religiosos no deben comunicarse individualmente con Menores o Adultos Vulnerables, ni siquiera con permiso de los padres o tutores.

No salga con ningún Menor o Adulto Vulnerable atendido por su ministerio.

APÉNDICE II

DIÓCESIS DE CHARLESTON ACUSE DE RECIBO Y ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

Al firmar abajo, reconozco que he recibido o accedido en línea y he leído cuidadosamente, entiendo y estoy de acuerdo en cumplir con la “Política relativa a la protección de menores y adultos vulnerables contra el abuso sexual por parte del personal de la Iglesia” de la Diócesis de Charleston (2022), el “Código de conducta para el personal de la Iglesia” y las “Normas y directrices ministeriales para el trato con menores y con adultos vulnerables” para protegerlo a usted y a aquellos a quienes usted ministra.

Entiendo que la Diócesis se basará en este “Acuse de recibo y Acuerdo de cumplimiento” firmado para asegurar mi aceptación y acuerdo de cumplir con todas las políticas, normas y directrices de ambiente seguro de la Diócesis. Además, reconozco que nada de los documentos anteriores o de este Acuse de recibo se considerará como un contrato de trabajo.

Nombre en letra de imprenta

_____/_____/_____
Fecha de nacimiento

Firma

Fecha

APÉNDICE III

FORMULARIO DE ACUERDO PARA DELINCUENTES SEXUALES REGISTRADOS Y LA PARROQUIA/ESCUELA ACLARANDO LOS LÍMITES DE LA PARTICIPACIÓN PERMITIDA DEL INSCRITO EN LAS ACTIVIDADES

Acuerdo para delincuentes sexuales registrados

Instrucciones para la Escuela/Parroquia

En ocasiones, una persona identificada como “delincuente sexual registrado” puede buscar una participación legítima en la vida de una parroquia o tener un Menor inscrito en una escuela católica de la Diócesis de Charleston. En estas circunstancias, deberá firmar un acuerdo sobre los límites de su participación. La violación del acuerdo resultará en que el “delincuente sexual registrado” sea inmediata y posiblemente permanentemente prohibido de cualquier y toda participación con la escuela, y/o limitado a tal participación con la parroquia o la escuela como puede ser expresamente permitido por el párroco. Se adjunta una copia del acuerdo requerido.

El siguiente documento debe copiarse en papel con membrete de la parroquia/escuela. Si vuelve a escribir el acuerdo, no puede cambiar nada en la redacción o la fraseología del propio documento. Debe estar firmado por el delincuente sexual registrado sin ningún tipo de cambio o adición.

Se necesitan tres ejemplares:

1. Un ejemplar para el solicitante de registro
2. Un ejemplar para los archivos de la parroquia/escuela
3. Un ejemplar debe ser enviado a la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes, Diócesis de Charleston, en:

901 Orange Grove Road, Charleston, SC 29407

(Marque en el sobre: “Personal and Confidential”)

Si tiene alguna pregunta sobre el acuerdo, póngase en contacto con la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes, Diócesis de Charleston, 843-261-0430.

ACUERDO DE DELINCUENTE SEXUAL REGISTRADO

El presente Acuerdo es otorgado por el abajo firmante a la Escuela/Parroquia nombrada a continuación en la fecha establecida en la página de firma de este Acuerdo.

A. La siguiente persona, cuyo nombre está incluido en una lista de delincuentes sexuales registrados, se denomina “Registrante” (en inglés *Registrant*): _____.
(Escriba el nombre a máquina o con letra de molde)

B. El Registrante es el padre/tutor de un niño que está inscrito o asiste a la siguiente Escuela/Parroquia: _____.

Como contraprestación, el Registrante acuerda lo siguiente:

1. El Registrante no puede ocupar ningún puesto, título o cargo relacionado con la Escuela/Parroquia que lo ponga en contacto con niños que no sean los propios hijos del Registrante, ni puede participar en ningún ministerio, actividad, grupo o programa que involucre a niños (personas menores de 18 años).

2. La Escuela/Parroquia mantendrá el nombre del Registrante en una lista de padres de niños en la Escuela/Parroquia que son conocidos por la Escuela/Parroquia como delincuentes sexuales registrados, a la cual pueden acceder los padres/tutores que deseen revisar la lista de padres Registrantes cuyos hijos asisten a la Escuela/Parroquia.

3. La Escuela/Parroquia mantendrá una lista de todos los individuos conocidos por la Escuela/Parroquia como delincuentes sexuales registrados cuyos hijos asisten a la Escuela/Parroquia. La lista estará disponible para ser vista por cualquier padre/tutor que solicite acceso a esta lista durante las horas normales de oficina de la Escuela/Parroquia.

4. El Registrante queda eximido de cualquier obligación en el caso de que una Escuela exija horas de servicio a los padres de los alumnos en la Escuela.

5. Salvo que se disponga lo contrario en el presente documento, el Registrante no aparecerá en el campus o los terrenos de la Escuela/Parroquia a menos que esté acompañado por otro adulto que conozca la situación del Registrante, y que haya sido previamente aprobado por el director de la escuela o el párroco y que haya aceptado servir como supervisor del Registrante. Mientras esté presente en el campus o en los terrenos de la Escuela/Parroquia, el Registrante solamente utilizará los baños designados por el director de la Escuela o el párroco de la Parroquia y deberá estar acompañado por el supervisor aprobado.

6. Mientras se encuentre en el campus o en los terrenos de la Escuela/Parroquia, el Registrante también debe dar a conocer su presencia al director de la Escuela o a la persona designada al entrar en la propiedad del campus. Salvo lo dispuesto en la Sección 5 anterior, solamente un miembro de la administración o del profesorado de la Escuela puede ser el acompañante designado del Registrante.

7. El Registrante además está de acuerdo y entiende que se le permite el privilegio limitado de acceso a lugares específicos en los edificios o la propiedad de la Escuela/Parroquia según sea necesario para los propósitos que involucran al hijo/a del Registrante.

